



Depto. de Acción Sanitaria
Unidad de Profesiones Médicas

INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA GABINETES DE TATUAJES Y PRÁCTICAS SIMILARES

Instructivo basado en la normativa sanitaria vigente (Decreto Supremo N° 304/2002, Reglamento de Tatujes y Prácticas Similares; y Decreto Supremo N° 594/1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de trabajo, ambos emanados del Ministerio de Salud)

Es de exclusiva responsabilidad del Solicitante el conocimiento y observancia de la normativa vigente aplicable al establecimiento cuya autorización solicita. El presente instructivo no reemplaza, ni supone licencia para no cumplir con los aspectos regulados que no se contemplen en éste.

Al cumplir con el 100% de los requisitos indicados en este instructivo, podrá ingresar la correspondiente solicitud de certificación sanitaria.

ANTECEDENTES REQUERIDOS

1. Documentos que acrediten el derecho a uso del inmueble en que se instalará (escritura de dominio, contrato de arriendo, comodato, según corresponda)
2. Croquis de la planta física funcional y dimensionada
3. Documentos que acreditan el abastecimiento de agua potable, alcantarillado y luz eléctrica
4. Documentos de la constitución de la persona jurídica propietaria, en el caso que amerite y los que acrediten la personería de quién la representa
5. Listado del personal con que funcionará el establecimiento, adjuntando certificación de competencias (fotocopia legalizada ante notario)
6. Listado de procedimientos que se realizarán en el establecimiento
7. Certificado de vacunación contra la hepatitis B
8. Manual de procedimientos de las actividades destinadas a asegurar la calidad y continuidad de la atención y cuidado de los pacientes (Debe incluir manuales al menos: criterios de inclusión, flujos de atención, registros, convenios u otros)
9. Manuales de procedimientos consistentes con las normas técnicas sobre la materia dictadas por el Ministerio de Salud, de Esterilización, técnica aséptica y precauciones universales con sangre y fluidos corporales.
10. Copia de los convenios adquiridos, adjuntado si procede autorizaciones sanitarias respectivas de los proveedores (convenios de esterilización, cortopunzante, entre otros según corresponda)
11. Libros foliados (2), que serán timbrados por la Autoridad Sanitaria (para sugerencia y reclamos de los usuarios e inspecciones sanitarias)
12. Boleta de pago de arancel correspondiente
13. Mandato legal en caso de actuar mediante un apoderado

REQUISITOS SANITARIOS ESTRUCTURALES

1. El establecimiento deberá contar con:
 - Superficies de trabajo lavables limpias
 - Lavamanos con agua corriente en el sector donde se realizarán los procedimientos.
 - Área e instalaciones para el lavado de material, separados del lavamanos.
 - Buena iluminación general del recinto.
 - Sillas para el operador y clientes
 - Camilla.
 - Mueble cerrado para conservar los instrumentos y otros materiales.



Depto. de Acción Sanitaria

Unidad de Profesiones Médicas

- Recipientes para el desecho de material usado, separados para material cortopunzante y no cortopunzante.
 - Superficies de trabajo ordenadas y limpias a la inspección ocular.
 - Manuales de procedimientos consistentes con las normas técnicas sobre la materia dictadas por el ministerio de salud, que estarán disponibles para todos los que quieran consultarlos, de: Esterilización, Técnica aséptica y Precauciones universales con sangre y fluidos corporales
 - Director técnico que cumpla con los requisitos que establece el presente reglamento.
2. **SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA EL PERSONAL:** Situados a no más de 75 m. del área de trabajo. Separados por sexo y en número conveniente a lo dispuesto por el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Con excusado y lavamanos como mínimo. En buen estado y protegidos del ingreso de vectores. (Arts. 21, 22, 23 y 25, D.S. 594/99 del MINSAL)
 3. **PISOS, PAREDES INTERIORES, CIELOS Y DEMÁS ESTRUCTURAS** se encuentran en buen estado de higiene y conservación. (Art. 6 D. S. 594/99 del MINSAL)
 4. **ÁREA DE VESTIDORES PARA EL PERSONAL:** Deberá existir un recinto destinado a vestuario, separado por sexo, con casilleros guardarropía, ventilados y en Nº igual al total de trabajadores (Art. 27, D.S. 594/99, ambos del MINSAL)
 5. **EXTINTORES DE INCENDIO:** Ubicados en sitios de fácil acceso, a una altura máxima de 1,3 m. medido desde el piso hasta la base del extintor, en número adecuado a la superficie, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que existan.

REQUISITOS SANITARIOS FUNCIONALES

1. **DIRECCIÓN TÉCNICA** de estos establecimientos estará a cargo de una persona mayor de edad que acredite ante la autoridad sanitaria competente que posee conocimientos sobre esterilización, técnica aséptica e higiene, la cual le emitirá la correspondiente autorización. El director técnico será el responsable ante la autoridad sanitaria del cumplimiento por el establecimiento de las normas sobre procedimientos contenidas en el reglamento.
2. Antes de la realización de cada procedimiento, la persona que lo realiza deberá informar verbalmente y por escrito al que lo recibe lo siguiente:
 - Nombre completo de la persona que realiza el procedimiento.
 - Los riesgos del procedimiento.
 - Cuidados de la zona tratada.
 - Necesidad de consultar a un médico ante signos de infección, dolor excesivo o persistente o cualquiera otra complicación.
3. Todos los procedimientos serán realizados con técnica aséptica, de acuerdo a las Normas de Prevención y Control de Infecciones Intrahospitalarias vigentes, del Ministerio de Salud, que incluye al menos:
 - Aplicación de antiséptico en la piel de acuerdo con las normas vigentes.
 - Uso de campo estéril.
 - Uso de guantes
4. Las personas que efectúen estos procedimientos deberán ser mayores de edad y estar vacunados contra la hepatitis B. Acreditarán el cumplimiento de estos requisitos con su carné de identidad y la certificación correspondiente, respectivamente.





Depto. de Acción Sanitaria
Unidad de Profesiones Médicas

5. El establecimiento llevará un registro foliado en que conste el nombre del cliente, con su Rut, dirección o teléfono y fecha de realización de cada procedimiento y sesión. Este registro estará sometido al secreto que establece la ley N° 19.628 para los datos personales y su contenido solamente será develado en las situaciones de emergencia sanitaria a la autoridad sanitaria, para quien deberá estar disponible en todo momento.

